

31547 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de cables eléctricos de cobre y aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de cables eléctricos de cobre y aluminio, autorizado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», con domicilio en Barri Vermel, sin número, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-092819, en el sentido de ampliar las mercancías de importación, apartado segundo, que quedarán como siguen:

19) Alambre de hierro o acero sin alear, con revestimiento de cinc de 3 a 15 micras de espesor, de la posición estadística 73.14.11.1, calidades AINSI 1008 y AISI 1008/10, de las siguientes medidas:

- 19.1 Diámetro 0,2 milímetros.
- 19.2 Diámetro 0,3 milímetros.

20) Alambre de hierro o acero sin alear, con revestimiento de cinc, de 3 a 15 micras de espesor, de la posición estadística 73.14.41.1, calidades AINSI 1008 y AISI 1008/10, de las siguientes medidas:

- 20.1 Diámetro, 0,8 milímetros.
- 20.2 Diámetro, 1 milímetro.
- 20.3 Diámetro, 1,20 milímetros.
- 20.4 Diámetro, 1,60 milímetros.
- 20.5 Diámetro, 1,80 milímetros.
- 20.6 Diámetro, 2 milímetros.
- 20.7 Diámetro, 2,40 milímetros.
- 20.8 Diámetro, 3 milímetros.
- 20.9 Diámetro, 3,20 milímetros.

21) Fleje de acero galvanizado electrolíticamente, de 265 a 325 gramos por metro cuadrado, de revestimiento de cinc, de 10, 16, 25, 35 y 50 milímetros de ancho, de la posición estadística 73.12.61, calidad A01, de los siguientes espesores:

- 21.1 Espesor, 0,20 milímetros.
- 21.2 Espesor, 0,30 milímetros.
- 21.3 Espesor, 0,50 milímetros.
- 21.4 Espesor, 0,80 milímetros.

Segundo.—Los módulos contables se determinarán de acuerdo con el régimen fiscal de intervención previa fijado en la mencionada Orden ministerial.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31548 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de escaleras y filtros para piscinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, y la exportación de escaleras y filtros para piscinas,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas», con domicilio en paseo de Sanllehy, sin número, Polinya (Barcelona) y número de identificación fiscal A-0824624.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

I. Fleje laminado en frío, o acero inoxidable, calidad AISI-304-2b, de 1,2 milímetros de espesor y 132 milímetros de ancho, P. E. 73.74.53.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Escaleras para piscinas, de acero inoxidable, posición estadística 74.40.37.2.

II. Filtros para piscinas, P. E. 84.18.73.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, en caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmenete, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.